



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja interpuesta por el señor WILLIAM JIMMY LIZARAZO AVILA en contra del fiscal sexto seccional de Villavicencio, ante la mora presenta en la denuncia N° 500016000567201903245, interpuesta por el inconforme.

Según obra en certificación expedida por la Dirección Seccional de la Fiscalía, se tiene que desde la época en la presentación de la denuncia objeto de reproche, el cargo de fiscal sexto seccional de esta ciudad, ha sido regentado por las doctoras MYRIAM SANABRIA SANABRIA, MARIA DEL CONSUELOS GARCIA ANDRADE Y MARIA ELENA BARRERA RODRIGUEZ.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra las doctoras MYRIAM SANABRIA SANABRIA, MARIA DEL CONSUELOS GARCIA ANDRADE Y MARIA ELENA BARRERA RODRIGUEZ. LUDY YASMIN CASTELLANO ARDILA en calidad de Fiscal Sexta Seccional de Villavicencio (Meta) para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Reitérese la solicitud efectuada a la fiscalía sexta seccional de Villavicencio, ordenada mediante auto del 27 de marzo de 2023.¹
- Solicítese a la subdirección de fiscalías, copia del reporte estadístico rendido por la FISCALIA SEXTA SECCIONAL DE VILLAVICENCIO para los años 2019 al 2023.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de las inculpadas.
- Notificar a las inculpadas en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a las inculpadas que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera en formato PDF a través del correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV.- DE LA CONFESIÓN:

- Se le hace saber a las inculpadas que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se

¹ Ver archivo 004 del expediente digital.

reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

V. OTRAS DETERMINACIONES:

Analizada la acumulación pretendida por la homologa de sala del despacho 01, se tiene que el acta de reparto del disciplinario N° 50001250200020230035900, fue encausada en contra del fiscal sexto seccional, el fiscal 17 especializado de esta ciudad, los magistrados del tribunal superior de Villavicencio y jueces civiles del circuito de Villavicencio. Tenemos que, dentro del presente disciplinario, se adelanta investigación solo en contra del fiscal sexto seccional ante la presunta mora en el proceso penal N° 2019-03245; asimismo, dentro del proceso disciplinario N° 2022-853 instruido por el despacho 03 de la Corporación se adelanta investigación en contra del fiscal 17 especializado de esta ciudad, ante la presunta mora ocurrida en el proceso penal N° 110016000050202010125. Por consiguiente, a la fecha dentro de los procesos disciplinarios en curso, no se investiga a los magistrados del tribunal superior de Villavicencio, o se ha efectuado la remisión por competencia, ni se ha iniciado investigación a los jueces civiles del circuito de Villavicencio. Por lo tanto, no se procederá a acumular las diligencias disciplinarias N° 2023-359 y se ordena la remisión inmediata de ellas al despacho 01 para lo pertinente.

Por secretaria, realícense las compensaciones a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9c059fc6a45400a2c37e45d80584ad64e9873252d80b7d17c0f3a8b1acfdea**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO mediante resolución TSV SP-004/2023 en contra de LYDA MARITZA MEDINA ROJAS en calidad de ex secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, ante la presunta omisión de la servidora, de realizar acta de entrega del cargo y la entrega formal de las hojas de vida de los servidores adscritos a esa dependencia; incumpliendo así el Acuerdo N° 038 de 2002.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra LYDA MARITZA MEDINA ROJAS en calidad de secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, para la época de los hechos investigados;

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, se sirvan indicar si la empelada LYDA MARITZA MEDINA ROJAS, rindió informe de gestión al dejar el cargo como secretaria de la sala Penal del Tribunal Superior. En caso afirmativo, remitir copia del mismo.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio por parte de LYDA MARITZA MEDINA ROJAS. Asimismo, indicar que empleados han regentado dicho cargo y por qué periodos, aportando datos de contacto de las funcionarias.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistida por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c2ca03220f9752c80c7c6be41bb0adf0b7e4920c91691711f23527d74925c**

Documento generado en 24/04/2023 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por el Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio en contra de la empleada ADRIANA MARCELA REY REY en calidad de secretaria del referido despacho, en atención a la mora presentada en el ingreso al despacho del expediente N° 500016000564202003653 adelantado en contra de Alexander Cabrera; toda vez que, el expediente fue remitido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio el 2 de mayo de 2022 al juzgado Cuarto Penal Municipal, y solo hasta el 16 de diciembre de 2022 fue ingresado al despacho para lo pertinente.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra ADRIANA MARCELA REY REY en calidad de secretaria Del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de conocimiento de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta comisión de faltas disciplinarias contenida en la referida norma.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, Se sirvan remitir copia del correo electrónico por medio del cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio remitió el 2 de mayo de 2022, con destino a ese despacho el proceso N° 500016000564202003653.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de las inculpadas.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento por parte ADRIANA MARCELA REY REY. Asimismo, aportar datos de contacto de la empleada.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a las inculpadas tienen derecho a no declarar contra sí mismas y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistidas por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd7d636d2c58024f5c7dca0b3080f4640b260b8332974bfc5e7e60d5993e0d4**

Documento generado en 27/04/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina Judicial del Meta

Radicación No. 500012502000202300197
Disciplinado: Dra. Sonia Patricia Figueredo Vivas- Jueza Primera Promiscuo
Municipal de Inírida

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META Despacho 001

Villavicencio, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto realizado el 31 de marzo del año 2023, la queja presentada por el Alcalde Municipal de Inírida Pablo William Acosta Yunabe, donde solicita investigar a la Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida, porque en el trámite de la tutela Radicada con el No. 2023-00013, donde es accionante Nelson Alberto Diaz Parada , se excedieron los términos para proferir el fallo de tutela, como para realizar los actos de notificación. De igual manera denuncia que en el la decisión existe falsa e inexacta argumentación, como violación a la jurisdicción especial indígena .

Así las cosas, en atención a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a la Dra. SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS, en calidad de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.**

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

- 1.- Oficiar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, solicitando constancia de vinculación de la funcionaria investigada como Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida, en el mes de enero y febrero de 2023
- 2.- Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, solicitando remitir el acta de reparto de la acción de tutela Radicada con el No. 2023-00013, donde es accionante Nelson Alberto Diaz Parada, como toda la actuación surtida, notificaciones de la sentencia, y trámite de impugnación del fallo.
- 3.- Notificar a la investigada en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D., en concordancia con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 , advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor, si lo tiene a bien



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina Judicial del Meta

constituir, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario.

4.- Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29247032f39788ccf7094e1d132fc1bf9e1f0195cb7648e4cb162dfcb178faba**

Documento generado en 17/04/2023 10:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsas de copias ordenada por EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META) en contra de la doctora CLAUDIA MELISSA GARCIA LUNA en calidad de FISCAL 19 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsas de copias ordenada por EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META) en contra de los fiscales que conocieron el proceso penal N° 5031360006752014400548 adelantado en contra de la señora Edith Ramírez Conde por el punible de Peculado culposo, ante la presunta inactividad procesal del ente acusador, lo que causó que se configurara el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien

constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

3. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
4. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cc8e740b04c378e19990a78faa0edaa733eb3c44e1a3602a8bcf10f83b6e5c**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020230033600
DISCIPLINABLE: EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS EN CALIDAD DE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META
AUTO N°606**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López-Meta mediante decisión de consulta del 31 de mayo de 2023 al interior de la acción de tutela N°505734089001 2022 00053 02, en la cual, se ordenó remitir copias a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta para que se investigue disciplinariamente al doctor **Edwin Fernando Sánchez Vargas en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto López-Meta**, para la época de los hechos, por la presunta mora en el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela mencionada.

El 5 de junio de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 8 de junio siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Edwin Fernando Sánchez Vargas en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto López-Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Edwin Fernando Sánchez Vargas en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto López-Meta**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 80.040.546, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional



Ejecutiva del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Edwin Fernando Sánchez Vargas en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto López-Meta.**

2. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López-Meta, para que remita a la Secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital de la acción de tutela con radicado N°505734089 00120220005300 junto al trámite del incidente de desacato.
3. Incorpórese como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.
4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Infórmesele a la doctora **Edwin Fernando Sánchez Vargas**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Edwin Fernando Sánchez Vargas en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Puerto López-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.



Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Nicolás RiveraTo.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aefae821732042ad9b6da479152aecf96db331c6c3bec2af0b7f6b2cbe8c87**

Documento generado en 16/06/2023 05:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA

RADICACIÓN: 50001250200020230035400

DISCIPLINABLE: MARTHA ESPERANZA SANCHEZ VARGAS EN CALIDAD DE JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL-META.

AUTO: N°626

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 08 de junio del 2023 por la doctora **Lucy Marcela Laborde Betancourt** en calidad de Fiscal Tercera Especializada contra el Lavado de Activos, contra la doctora **Martha Esperanza Sánchez Vargas** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades al interior del proceso penal N°110016000096 2020 50080.

Así mismo, en la queja presentada, la doctora Lucy Marcela Laborde Betancourt solicitó se investigará el actuar del abogado Erwing Freddy Ordoñez de Valdes Bautista, por posible incursión en falta disciplinaria al interior del proceso penal N°110016000096 2020 50080.

El 08 de junio de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 15 de junio siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad



con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Martha Esperanza Sánchez Vargas** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por último, teniendo en cuenta que la queja elevada a esta Comisión Seccional también se formuló contra el abogado **Erwing Freddy Ordoñez de Valdés Bautista** por presunta irregularidad en el proceso penal N° 110016000096 2020 50080 cursado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, este Despacho ordenará remitir copias del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito, con el fin de que sea sometido a reparto y se investigue la posible falta en la que pudo incurrir el doctor Erwing Freddy Ordoñez de Valdés Bautista, en calidad de abogado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Martha Esperanza Sánchez Vargas** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 35.326.939, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Martha Esperanza Sánchez Vargas** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta.
2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal N°110016000096 2020 50080, en el cual figura como procesado el señor Nicolas Roberto Mosquera Ariza, por el delito de Lavado de Activos.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Por Secretaría **REMITIR** copias del presente proceso N° 50001 2502000 2023 00354 00 a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito, para que se someta a reparto y se adelante la investigación disciplinaria en contra del doctor **Erwing Freddy Ordoñez de Valdés Bautista**.

CUARTO: Infórmesele a la doctora **Martha Esperanza Sánchez Vargas** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Martha Esperanza Sánchez Vargas** en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

SÉPTIMO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

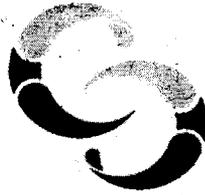
Firmado Por:
Yira Lucía Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e68cf1113ae10a39178029835311ef0630456d06abd63d8556ad51f2c02d48**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20230036700
Disciplinado: Juan Carlos Santiago Pérez
Calidad: Fiscal 42 Seccional Unidad Vida
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/cómpulsante: Juzgado Tercero Penal del Cto
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 21 de mayo de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Juan Carlos Santiago Pérez en calidad de Fiscal 42 Seccional de la Unidad de Fiscalías de Vida, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

En audiencia celebrada el 14 de junio de 2023, dentro del proceso penal No 500016000056720110056400, seguido por el delito de homicidio culposo, por hechos ocurridos el 27 de enero de 2011, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio ordenó compulsar copias disciplinarias para investigar si se presentó falta de orden disciplinario dentro de la causa penal, por cuanto en el proceso operó el fenómeno de la prescripción.¹

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante acta de reparto de fecha 14 de junio de 2023 fue asignada la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio²; en providencia del 23 de junio se dispuso iniciar indagación previa conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.

2. En auto del 16 de enero de 2024 se decretaron pruebas³; obra constancia secretarial calendada 27 de febrero de 2024, en la que se plasmó que en virtud del Acuerdo No. CSJMEA24-51 del 27 de febrero de 2024 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 001, 002, 003 y 004 de la Comisión

¹ Anotación 001 expediente digital

² Anotación 002 expediente digital

³ Anotación 009 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 28 y 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año⁴; el 14 de marzo de 2024 pasó el expediente al despacho.⁵

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Director Seccional de Fiscalías del Meta, informó que el Dr. Juan Carlos Santiago Pérez, identificado con C.C. No 79295861, se desempeñó como Fiscal 42 Seccional de la Unidad de Fiscalías de Vida de **febrero de 2019 hasta el mes de julio de 2020**⁶.

V.- PRUEBAS

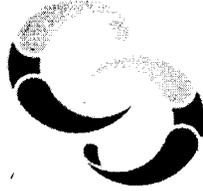
El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que **certifique el salario devengado por el disciplinado en calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE VIDA, así como sus datos de ubicación y contacto.**
- 3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Meta que remita copia de las estadísticas de la Fiscalía 42 Seccional de la Unidad de Vida **del año 2019 a enero de 2020.**
- 4.-Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 5.-Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

⁴ Anotación 015 expediente digital

⁵ Anotación 21 expediente digital

⁶ Anotación 007 expediente digital



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

6.-Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230046600
DISCIPLINABLE: NEHAVANNY FERNELLY MILLAN MARULANDA EN
CALIDAD DE TECNICO INVESTIGADOR DEL CTI.
AUTO N°859**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias remitida por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación.

2. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral – Seccional Meta, remitió a esta Comisión, la queja interpuesta la empleada Gina Carolina Gómez Rey en calidad de Técnico II de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, contra el empleado **Nehavanny Fernelly Millan Marulanda** en calidad de Técnico Investigador del CTI, para la época de los hechos, por presuntamente entre los años 2021 y 2022 realizar sendas consultas por el Sistema de Información SPOA, por las cuales cobrara y eran ajenas a las investigaciones a su cargo; asimismo, presuntamente cobró al Alcalde de Chia-Cundiamarca Luis Carlos Segura Rubiano la suma de \$20.000.000 por averiguar si a su número de celular se encontraba interceptado, al igual que realizó consultas en el SPOA; hechos por los cuales cursa una investigación penal en su contra al interior de la investigación con Rad. 50001 6000 567 2022 56203.

En la misma línea, se encontró que el aquí disciplinable, presuntamente en el año **2015** inscribió como fuente humana al señor Santander Echeverría para poder cobrar dineros al Ejército Nacional como recompensa por aportar supuestamente



información relevante de grupos al margen de la ley y al recibir los pagos de las recompensas a través de cheques que eran girados a su nombre, posteriormente le entregaba dinero a empleado Millan Marulanda como parte de pago por la labor realizada.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 25 de julio de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho y se asignó el 27 de julio, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el empleado **Nehavanny Fernelly Millan Marulanda** en calidad de Técnico Investigador del CTI.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Es pertinente aclarar que, la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, respecto de los empleados judiciales, versa frente a los hechos ocurridos con posterioridad al 13 de enero de 2021, fecha en la que entró en funcionamiento esta corporación; de modo



que, como se evidenció en las pruebas allegadas fueron varias las presuntas actuaciones objeto de reproche, y que una de ellas se pudo establecer que la fecha de la posible falta disciplinaria tuvo origen desde el año 2015.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenará que por la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial se proceda a remitir copias del presente proceso de manera inmediata a la Oficina de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, para que adelanten la investigación disciplinaria en razón a la competencia que les asiste en los hechos ocurridos en el año 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el empleado **Nehavanny Fernelly Millan Marulanda** en calidad de Técnico Investigador del CTI, identificado con cedula de ciudadanía 86.045.425, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del empleado **Nehavanny Fernelly Millan Marulanda** en calidad de Técnico Investigador del CTI.
2. Requerir a la Fiscalía 19 Seccional de la Unidad de Administración Pública de Villavicencio – Meta para que remita copia íntegra digital y completa de la investigación con Rad. 50001 6000 567 2022 56203 contra Nehavanny Fernelly Millan Marulanda.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorporar los antecedentes disciplinarios del disciplinado.



TERCERO: Informar al empleado **Nehavanny Fernelly Millan Marulanda** en calidad de Técnico Investigador del CTI, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al empleado **Nehavanny Fernelly Millan Marulanda** en calidad de Técnico Investigador del CTI, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsión de copias disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

SÉPTIMO: REMITIR de manera inmediata copias del presente proceso N° 50001 2502000 2023 00466 00 a la Oficina de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia de conformidad con la parte motiva.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no se pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc42a616ca98b2e3d83c07d672ac16653570f6b2e439d0c2e3c56b7c6a4782e8**

Documento generado en 26/09/2023 07:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230050800

DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE

AUTO N°955

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad.950016000643201900956, toda vez que la formulación de la imputación



aconteció el 23 de marzo de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 21 de junio de 2023 y no se realizó dicha actuación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 8 de agosto de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 10 de agosto siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

5. OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que la compulsas de copias elevada ante esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta se ordenó a través de la resolución N°100 del 17 de julio de 2023 “por medio de la cual se resuelve impedimento de 20 noticias criminales del Despacho Fiscalía 02 Seccional Guaviare” en virtud del vencimiento de términos que trata el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 y este Despacho avocará conocimiento de la primera noticia criminal descrita con Rad.950016000643201900956, se hace necesario ordenar remitir copias de la compulsas de copias allegada al presente expediente disciplinario a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito, con el fin de que sean sometidas a reparto POR SEPARADO las diecinueve (19) noticias criminales restantes, es decir los radicados

i)950016000643202000196;	ii) 950016000643202000533;	iii)
950016000667202200305;	iv) 950016000643101100558;	v)
500066000558201200887;	vi) 950016000643202300005;	vii)
950016000667202200171;	viii) 950016000643202300325;	ix)
950016000643202200535;	x) 950016000643202200562;	xi)
950016000643202200791;	xii) 950016000643202250243;	xiii)
950016000647201300338;	xiv) 950016000643202200560;	xv)
950016000667201600559;	xvi) 950016000647201900310;	xvii)
950016000667202200145;	xviii) 150016008832202200007	y
950016000667202200308,		xix)

para que se investigue la posible falta en la que pudieron incurrir los funcionarios y empleados descritos en el acto administrativo citado anteriormente, toda vez que por tratarse de radicaciones y vencimientos de términos diferentes no podrán tramitarse bajo una misma cuerda procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

6. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS**

de **San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San**

José del Guaviare – Guaviare, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.
5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. 950016000643201900956.
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

TERCERO: Por Secretaria **DAR CUMPLIMIENTO** al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

SÉPTIMO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: DNRT

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9fcd4433f3d473f592bd4892b5dfff842604df0c714375b4854cc05085add9**

Documento generado en 17/10/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por JAIRO ANTONIO FARFAN CASTAÑEDA contra el doctor OMAR EVANGELISTA PEÑA VILLALOBOS, en su condición de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por JAIRO ANTONIO FARFAN CASTAÑEDA, contra el doctor OMAR EVANGELISTA PEÑA VILLALOBOS, en su condición de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, ante la presunta mora en la gestión de la demanda presentada el día 14 de julio de 2022, con el radicado No. 2022-471, puesto que, a la fecha de presentación de la queja no se había logrado un pronunciamiento respecto a la admisión de la solicitud.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujetos disciplinables en su condición de JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, al doctor OMAR EVANGELISTA PEÑA VILLALOBOS, identificado con C.C. 80.394.359

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir

constancia del cargo que ocupaba el doctor OMAR EVANGELISTA PEÑA VILLALOBOS, identificado con C.C. 80.394.359, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2022-2023), así como sus datos de contacto. Asimismo, certificar con que planta de personal contaba del juzgado primero administrativo oral del circuito de Villavicencio para el año 2022, indicando el nombre de cada uno de los empleados.

3. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Firmado Por:

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc2e0b3d6359a009600ea856d104bdb09178e607ba57010b88f4cf0ea7233c2**

Documento generado en 22/08/2023 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230056700

DISCIPLINABLE: JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE EN CALIDAD DE DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

AUTO N° 147

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 23 de marzo de 2023 de forma anónima ante la Procuraduría General de la Nación, que a su vez el 8 de junio de 2023 remitió por competencia a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, el escrito en el que se denuncia posible *“celebración indebida de contratos en la rama judicial del Villavicencio”* en lo que respecta al proceso SASI001 DE 2023 por presunta *“falsificación de documento público por parte del oferente Edgar Ariza al cual se le adjudicó el contrato y adicional a esto por un valor muy bajo en el cual la entidad omitió la investigación y/o no constato la veracidad tanto del documento aportado falso que es una certificación de un contrato con la alcaldía de Acacías y el cuadro de costos no es para nada real a lo que se está contratando, es decir no valida la información aportada por el oferente Edgar Ariza el cual si se investiga tiene varias demandas y embargos por incumplimiento en contratos públicos”*.

Como quiera que se trata de un proceso de contratación con una entidad del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública dispone el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, plataforma transaccional a través de la cual, las Entidades adelantan realizan la selección del contratista.

Por ende, una vez consultada dicha plataforma pública se evidenció que mediante Resolución N°1213 de 2023 del 17 de marzo de 2023 *“por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SASI -001 de 2023”* suscrita por el director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el doctor José Luis Franco Laverde, se adjudicó el proceso de selección por subasta inversa N° SASI -001 de 2023.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 23 de agosto de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 24 de agosto siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja disciplinaria, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **José Luis Franco Laverde** en calidad de **Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.



En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **José Luis Franco Laverde**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.346.498 en calidad de **Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.346.498, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **José Luis Franco Laverde** en calidad de **Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta**.
2. Incorporar los documentos del proceso de selección por Subasta Inversa N° SASI 001 de 2023, cuyo objeto es “*contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio Meta, el suministro de mobiliario con destino a los despachos judiciales y administrativos de la Rama Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio*”, que se encuentran cargados en la plataforma SECOPII, así como los documentos contractuales y post contractuales.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorporar los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **José Luis Franco Laverde**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.



CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **José Luis Franco Laverde en calidad de director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1962d2d22d4f51e3a26416d753e47878baa8f6cd51b7877d428816fe5200ef**

Documento generado en 30/01/2024 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 50001250200020230059500
Disciplinado: Omar Peña Villalobos
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Acacias
Decisión: Indagación previa

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el día 7 de septiembre del año 2023, correspondió, la queja presentada por José Enrique Molina Rojas, donde informa que no se ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 14 de agosto de 2023, en la acción constitucional radicada con el No. 500064089002-2023-00360, accionante José Enrique Molina Rojas contra la Alcaldía Municipal de Acacias.

2.- Consideraciones

Conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** al Dr. Omar Peña Villalobos, en calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Acacias, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Oficiar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, solicitando constancia de vinculación del funcionario investigado como Juez Segundo Civil del Circuito de Acacias

2.- Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Acacias, allegar el trámite realizado al incidente de desacato promovido en la acción constitucional radicada con el No. 500064089002-2023-00360, actor José Enrique Molina Rojas contra la Alcaldía Municipal de Acacias.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

3.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D., en concordancia con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor, si lo tiene a bien constituir, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario.

4.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230066800

**DISCIPLINABLE: SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS CALIDAD DE JUEZA
PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA -GUAINÍA.**

AUTO N° 010

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, mediante decisión en la acción de tutela Rad No. 950012208-000-2023-00023-00 Int. C2023-133, proferida el 22 de agosto del 2023, contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía**, toda vez que presuntamente, no se respetó lo términos procesales de la acción de tutela, así como la indebida notificación de fallo de tutela, la inaplicación de las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura en la conformación del expediente, la presunta mora en la remisión de la impugnación de una acción de tutela y, la intención de remitir una impugnación de tutela sin haberse concedido la misma.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 28 de septiembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 5 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía**, identificada con cedula de ciudadanía 23350596, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita adjuntando los actos administrativos de nombramientos y posesión y los datos de ultima dirección anotados en la hoja de vida, para la fecha, de la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida - Guainía**.
2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Jueza Primera Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.



Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MADG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c42dd4c147f822e96acdaef406283707804793342fb87868f9d908986f429b**

Documento generado en 11/01/2024 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230070200
DISCIPLINABLE: DARLEY ÁLVAREZ QUINTERO EN CALIDAD DE FISCAL 50
SECCIONAL DE MESETAS – META**

AUTO N°022

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por la señora Nancy Lorena Medina Ramírez contra el doctor **Darley Álvarez Quintero** en calidad de **Fiscal 50 Seccional de Mesetas – Meta**, toda vez que, presuntamente dentro del proceso penal Rad. N°50330600058120220000200, que se adelanta por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y en el cual está reconocida su hija como víctima, se dejó en libertad por vencimiento de términos al señor Wilmer Yohany Sanabria Poveda.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 5 de octubre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 12 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES



La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Darley Álvarez Quintero** en calidad de **Fiscal 50 Seccional de Mesetas – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Darley Álvarez Quintero** identificado con cédula de ciudadanía N°19.422.984, en calidad de **Fiscal 50 Seccional de Mesetas – Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita



a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 a la actualidad, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Darley Álvarez Quintero** en calidad de **Fiscal 50 Seccional de Mesetas – Meta**.

2. Oficiar a Fiscalía 50 Seccional de Mesetas – Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, copia digital el proceso Rad. N°50330600058120220000200.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Darley Álvarez Quintero**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Darley Álvarez Quintero** en calidad de **Fiscal 50 Seccional de Mesetas – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la queja.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73f32e10f7bf93ee888e3f06e4c50c9a4e8dd0e7c31130dfb81a2dba0f1188a**

Documento generado en 11/01/2024 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230074700
DISCIPLINABLE: LUIS ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ EN CALIDAD DE JUEZ
SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INIRIDA
AUTO N° 055**

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias remitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, contra el doctor **Luis Antonio Sánchez Sánchez en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**, a fin de que se investigue disciplinariamente los hechos que se enuncian en el archivo digital "N°016 RESPUESTAEXTERNA", con ocasión a las diligencias que se realizaron en la acción de tutela Rad No 9400138900020026500.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 18 de octubre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 19 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la



Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Luis Antonio Sánchez Sánchez en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Luis Antonio Sánchez Sánchez en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**, identificado con cedula de ciudadanía 19454500, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita adjuntando los actos administrativos de nombramientos y posesión y los datos de última dirección anotados en la hoja de vida, para la fecha, del doctor **Luis Antonio Sánchez Sánchez en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**
2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

3. Oficiar al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**, para que remita en formato digital la acción de tutela No Rad acción de tutela Rad No 9400138900020026500.

TERCERO: Informar al doctor **Luis Antonio Sánchez Sánchez**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Luis Antonio Sánchez Sánchez en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsada de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MADG

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa151916844e0035a5af7346b2d73c2ee4c03feb7e589a071bec51c7b1785d5**

Documento generado en 18/01/2024 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230075000
DISCIPLINABLE: HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO EN CALIDAD DE
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.**

AUTO N° 053

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por la señora Ana Myriam Puentes Reyes el 13 de octubre de 2023, contra el doctor **Henry Severo Chaparro Carrillo** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, ante las presuntas irregularidades en la sentencia emitida al interior del proceso de pertenencia Rad N° 50001400300220160051200 que cursa en ese despacho.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 18 de octubre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 19 de octubre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la



Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Henry Severo Chaparro Carrillo** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Henry Severo Chaparro Carrillo** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 17.315.076 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2021 hasta la fecha, la última dirección conocida,

HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Henry Severo Chaparro Carrillo** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

2. Incorporar los documentos allegados con la queja.
3. Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta para que remita copia digital íntegra del expediente del proceso de pertenencia Rad N° 50001400300220160051200.
4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **Henry Severo Chaparro Carrillo**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Henry Severo Chaparro Carrillo** en calidad de **Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la queja interpuesta por la señora Ana Myriam Puentes Reyes.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ec42f46b186c7b0124c829811875813a5d3227e0ec05a2146ee91493185ae1**

Documento generado en 18/01/2024 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000202300816 00
Disciplinado: Gulfran Herney Sossa Noreña
Calidad: Técnico Investigador II adscrito al CTI
Quejoso: Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental
Asunto: **APERTURA INVESTIGACION**

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el día 9 de noviembre de 2023, correspondió, la investigación remitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, iniciada por hechos informados por el Dr. Huber Antonio López Morales, Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental, por oficio DS-SRANOC-GSA-28 No. 002615 del 28 de septiembre de 2023, donde refirió la novedad administrativa suscitada con el señor Gulfran Herney Sossa Noreña, en su condición Técnico Investigador II adscrito al CTI, porque mediante resolución 2139 del 31 de marzo de 2023, fue reubicado de la Dirección del Cuerpo Técnico CTI- Sección Policía Judicial- Medellín- a la Dirección del Cuerpo Técnico CTI- Sección Policía Judicial de Guaviare, pero no se presentó a laborar.

Se informa en las diligencias, que la decisión de reubicación fue notificada a Sossa Noreña el 17 de abril de 2023, quien interpuso recurso de reposición el 28 de abril de 2023, el cual fue resuelto negativamente mediante resolución 4592 del 26 de junio de 2023. La decisión le fue notificada el 30 de junio de 2023.

El señor Gulfran Herney Sossa Noreña, presentó acción de tutela, la cual fallada el 17 de julio de 2023 por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal, declarándola improcedente, fallo confirmado el 17 de agosto de 2023, por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Decisión Tutelas.

Mediante oficio del 18 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en los arts.89 de la ley 021 de 2014, el Jefe de Sección de Policía Judicial C.T.I., Guaviare Dr. Robinson Herrera García, informó que Gulfran Herney Sossa Noreña, no se había presentado al cargo.

3.- Calidad del investigado

Conta en las diligencias que Gulfran Herney Sossa Noreña, en su condición Técnico Investigador II adscrito al CTI, mediante resolución 2139 del 31 de marzo de 2023, fue reubicado de la Dirección del Cuerpo Técnico CTI- Sección Policía Judicial- Medellín- a la Dirección del Cuerpo Técnico CTI- Sección Policía Judicial de Guaviare.¹

¹ Anotación 03 exp. digital



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

4.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 152 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a GULFRAN HERNEY SOSSA NOREÑA**, en su condición Técnico Investigador II adscrito al CTI- Sección Policía Judicial de Guaviare, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Requerir a la Sección Policía Judicial C.T.I., Guaviare:

1.1.- Constancia de notificación de la resolución 4592 del 26 de junio de 2023, donde se negó la reubicación a Gulfran Herney Sossa Noreña.

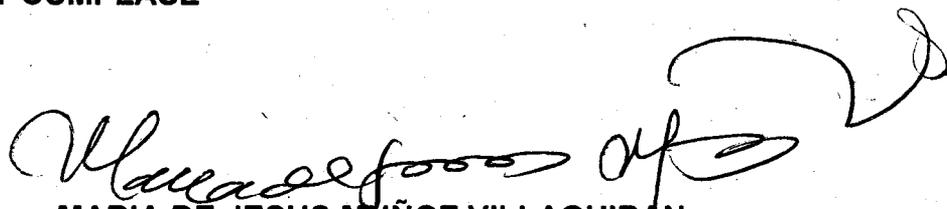
1.2.- Requerimientos realizados al funcionario, para que se presentara en la Coordinación C.T.I. de San José del Guaviare.

1.3. Fecha en la cual, el funcionario se presentó para asumir el cargo, especificando si previo a ello envió comunicación dando los motivos por los cuales no se había presentado para asumir sus funciones.

3.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de la conducta (2023), así como su última dirección conocida.

4.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, como los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos acaecido dentro de la investigación penal con radicado No. 950016000643202000196, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 08 de marzo de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 06 de junio de 2023 y no se realizó dicha actuación.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja, se tienen como sujetos disciplinables en su condición de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en periodos sucesivos, a los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA,

identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaban los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA, identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (08 de marzo de 2023-06 de junio de 2023), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con radicado No. 950016000643202000196.
4. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2368207448e5cec2ecb1d9d8b46b62169ca5ff9d29531d6521a77358d5d47369**

Documento generado en 05/12/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>